



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00780 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A NIT 860.050.750-1
DEMANDADO: RAFAEL GREGORIO DAVILA STAND CC 85202069
JOSEFA UTRIA MANOTAS CC 22635741

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

Lu Marina Lobo Martinez

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda ejecutiva seguida por BANCO GNB SUDAMERIS S.A, se tiene que el poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, comoquiera que no se aportó constancia en mensaje de datos, que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato, remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 55194 1de 3 de septiembre de 2020 indicó:

Específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. subraya el despacho.

En ese orden de cosas, advierte el despacho que el acto de apoderamiento allegado no cumple con los requisitos descritos en la norma citada.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva seguida por la BANCO GNB SUDAMERIS S.A, contra RAFAEL GREGORIO DAVILA STAND Y JOSEFA UTRIA MANOTAS, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO- Permanezca en secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ

¹ Magistrado: Hugo Quintero Bernate